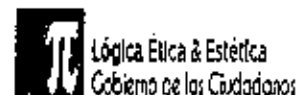




Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA		No. Consecutivo
Macroproceso: GESTION DEL TALENTO NUMANO	Código General 4300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) o300-250



**NOTIFICACION POR  
AVISO**  
(Art. 69 C.P.A.C.A)

A los dos (02) días del mes de marzo de 2017, la suscrita Secretaria de Educación de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y de acuerdo al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la resolución No. 04089 del 30 de diciembre de 2016 "Por la cual se ordena el reintegro de salarios cobrados no devengados a un ex docente perteneciente a la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga Secretaria de Educación con cargo al SGP"

Notificar por aviso al señor GERARDO BARBOSA NIEVES, con cédula de ciudadanía No. con C.C. 13.822.376, del acto administrativo emitido por la secretaria de Educación de Bucaramanga.

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que el correo 472, manifiesta que se dirigió a la dirección suministrada por el remitente encontrándose que "desconocido-dev a remitente", por tanto ésta entidad pública el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del dos (02) día del mes de marzo de 2017 en cartelera de la Secretaria de Educación de Bucaramanga ubicada en el Edificio de la Alcaldía Municipal – Carrera 11 No 34-52 Tercer Piso Fase II de ésta ciudad y en la página WEB [www.seb.gov.co](http://www.seb.gov.co).

**El acto administrativo adjunto, se considera NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.**

Se deja constancia que el presente **AVISO se fija y se publica** en la cartelera de la Secretaria de Educación de Bucaramanga y en la página WEB [www.seb.gov.co](http://www.seb.gov.co) hoy dos (02) días del mes de marzo de 2017 a las 7:30 AM, por el término de cinco (5) días hábiles.

**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación Municipal

Certifico que el presente aviso se **RETIRA** hoy \_\_\_\_\_ del mes de marzo del año 2017 siendo las 5:00 P-M

**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación Municipal

Al Registro Bucaramanga Juntas/Procesos del Municipio Bucaramanga de la Secretaría de Educación Municipal (SEB)





Alcaldía de  
Bucaramanga

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCIÓN No. **4089** DE 2016.

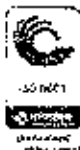
Por la cual se ordena el reintegro de salarios cobrados no devengados a un ex docente perteneciente a la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga -Secretaría de Educación con cargo al SGP.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;**

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 0011 de 2016 y

**CONSIDERANDO.**

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, delega en la Secretaría de Educación Municipal la función de *"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"*.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"(Art. 7 Num 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 Ibidem).
3. Que mediante resolución No. 305 de 15 de febrero de 2012 se trasladó al docente **GERARDO BARBOSA NIEVES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.822.376 en el área de Comerciales de la Institución Educativa INEM al Politécnico del Municipio de Bucaramanga, por la no asignación de carga académica.
4. Que el mentado acto administrativo fue debidamente comunicado al docente el día 22 de febrero de 2012, haciéndose entrega además de carta de presentación a la Institución Educativa Politécnico y señalando que debe presentar la certificación expedida por el rector de la Institución en la que conste la fecha de inicio de labores jornada y sede asignadas.
5. Que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2013 remitido a la oficina de Control Interno Disciplinario, la Secretaría de Educación de Bucaramanga informó que el docente Gerardo Barbosa Nieves no se presentó a laborar en la I.E. politécnico y no ha presentado justificación alguna de su ausencia.
6. Que mediante oficio radicado el día 3 de septiembre de 2013, la rectora de la I.E. Politécnico del Municipio de Bucaramanga informa que el docente GERARDO BARBOSA NIEVES, no se ha presentado a laborar como docente en el año 2012 y en el año lectivo 2013.
7. Que en consecuencia se procedió a verificar con la oficina de nómina de la Secretaría de educación y se constató que el docente Gerardo Barbosa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.822.376 perteneciente a la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación con cargo al SGP, estaba



Se otorga a la Secretaría de Educación Municipal el poder de firma para la presente resolución, en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Municipal 0011 de 2016.

devengando salarios y demás prestaciones sin estar laborando, por lo que mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2013, se solicita a nomina se realice la suspensión inmediata de pagos.

8. Que la oficina de nómina de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, realizó la respectiva liquidación de los salarios pagados de más al señor GERARDO BARBOSA NIEVES, identificado con Cédula de Ciudadanía NO. 13.822.376 y quien cobró los mismo sin estar laborando, los cuales corresponden al valor de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS Pesos (\$23.628.426) M/cte.**
9. Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga ha requerido al señor **GERARDO BARBOSA NIEVES**, en varias ocasiones con el fin de que este realice la devolución de los salarios y demás emolumentos que ha percibido sin laborar y a la fecha no existe manifestación de realizar devolución de los pagos recibidos demás.
10. Que de igual manera mediante derecho de petición radicado el 17 de marzo de 2016 el docente solicita se expida de inmediato el acto administrativo de renuncia al cargo de docente dado que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, presentó renuncia irrevocable ante la Secretaría de Educación, además de señalar varias situaciones.
11. Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga dio respuesta al mentado derecho de petición informando: *"Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación."*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno."*

En el entendido que usted no se presentó a laborar se desprende de la norma anteriormente citada que se separó del cargo, lo que configura una actuación que le dio plena validez a la renuncia, teniendo en cuenta que esta es posterior a la presentación a la misma. No obstante, se encuentra que dentro de su historia laboral no aparece acto administrativo expreso de aceptación de renuncia, llámese resolución o decreto, esta no es necesaria toda vez que la misma se hizo efectiva 30 días después de la presentación de la misma, esto es, 19 de enero de 2013"

12. Que dado lo anterior se tiene que pese a que la renuncia al cargo de docente en propiedad se hizo efectiva el día 19 de enero de 2013, ello no quiere decir que tenga derecho a devengar los salarios dejados de percibir hasta la fecha de aceptación de la misma, pues para que exista el reconocimiento al pago debe haber laborado ya adicional a ello comprobar la prestación del servicio, situación que no se dio
13. Que posteriormente el señor Gerardo Barbosa Nieves, mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2016, reitera sus peticiones y solicita se cancelen los salarios y prestaciones sociales que se generaron hasta la fecha en que se considera aceptada la renuncia y además requiere se emita acto administrativo de renuncia.
14. Que mediante oficio de fecha 12 de abril de 2016, el secretario de Educación señala que no se realizará pago alguno de salarios pues no laboró y no comprobó la prestación del servicio, además requiere al docente Gerardo Barbosa a fin de que realice la devolución de pagos de los cuales no tiene derecho, por valor de \$23.628.428, solicitando que

manifieste si efectúa o no el reintegro o se autoriza el descuento de su liquidación de prestaciones sociales.

13. Que a la fecha el señor Gerardo Barbosa no ha manifestado su interés de realizar la devolución de los salarios y prestaciones sociales pagados de más.
14. **Que el Decreto 1737 de 2009 señala en su Artículo 1°. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.**
15. Que la Corte Constitucional en la mencionada sentencia de Tutela número 1059 de fecha 5 de octubre de 2001 (Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, expediente T-469 023), se pronunció en el mismo sentido indicando que: *"... la aplicación del Decreto No. 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, si ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma (...). Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva..."*.
16. Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de tutela de febrero 12 de 2004, con ponencia del Consejero Juan Ángel Palacio Hincapié, precisó que *"(...) el reconocimiento de sueldos a todo funcionario o empleado público requiere la comprobación de los servicios prestados "mediante nómina en que el jefe de la respectiva oficina o corporación certifique la asistencia del funcionario o empleado al cumplimiento de sus deberes durante el tiempo a que se extiende el reconocimiento". Así mismo, el Decreto 1647 de 1967, reglamenta que el pago por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración, procede únicamente por los servicios que se presten y certificados debidamente (...)"*.
17. Que existen determinados supuestos en los que un pago, efectuado en su momento con las debidas formalidades, debe ser posteriormente reintegrado a la Entidad, como resultado de las comprobaciones posteriores, que detecten la existencia de un error en dicho pago, derivándose así un reintegro que consiste en la obligación por parte del tercero que ha recibido el pago indebidamente a hacer efectivo el ingreso por la cantidad que se le abonó por error material.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENÉSE** al señor GERARDO BARBOSA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía N°13.822.376, reintegrar a favor de la Secretaria de Educación de Bucaramanga, el valor de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS Pesos (\$23.628.426)** M/cte, valor detallado en la liquidación de la oficina de nómina y que hace parte integral de este acto administrativo.



Alcaldía de Bucaramanga



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

**ARTICULO SEGUNDD:** En el caso que el señor **GERARDO BARBOSA NIEVES**, no reintegre los valores detallados en la liquidación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **este será remitido a la oficina de TESORERIA del Municipio de Bucaramanga**, para efectos de dar inicio a los procedimientos administrativos a que haya lugar para el cobro de los salarios cobrados no devengados.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, el contenido de la presente providencia al señor **GERARDO BARBOSA NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.822.376, entregándole copia auténtica de su original y haciéndole saber que **contra ella no procede recurso alguno**. En caso de no ser posible la notificación personal, ésta deberá surtirse a través de aviso en la forma preuista en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los **30 DIC 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ANA LEDNOR RUEDA VIVAS.**

Secretaria de Educación Municipal.

Elabora: *Deiby Liliana Ortiz Santos - Profesional Universitaria*  
Diana Liseth Figueroa Camilo - Profesional Especializado  
Vto. Buena: *Ana Yazmin Pardo Solano - Subsecretaria de Educación Municipal*  
VtoBa: *Jaime Pabón - Asesor de despacho SEB*



Calle 33 N° 10 - 15 Centro Administrativo, Edificio U.A.E.  
Código Postal 54 - 52 Bucaramanga  
Teléfono: (57) 320 2191 Fax: (57) 320 2192  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, República de Colombia. 2016